

## REGLAMENTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD.

### **Artículo primero: Establecimiento:**

El fondo de mutualidad es un beneficio que depende administrativamente de **Coopestanfruco, R. L.** y fue establecido según acuerdo de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 11 de marzo de 1988.

### **Artículo segundo: Ingresos del Fondo:**

El Fondo percibirá sus ingresos de una cuota periodal fija y consecutiva, que aportará cada asociado, la cuál será deducida directamente de planilla. Esta cuota es establecida por la Asamblea General de Asociado, de acatamiento obligatorio y podrá ser modificada únicamente por la Asamblea. A partir del período 3-2008 será de ¢800,00 por período. Además de cualquier donación por parte de terceros.

### **Artículo tercero: Núcleo Familiar:**

El beneficio económico de este fondo, cubrirá al núcleo familiar del Asociado. Entiéndase por núcleo familiar: padres, cónyuge o pareja, hijos, que convivan o estén bajo el sustento económico y responsabilidad del asociado. Cualquier otro núcleo familiar que no este citado en este artículo, será revisado y dictaminado por el Consejo de Administración, siempre y cuando existan documentos probatorios, y su aceptación o no, será inapelable. El núcleo familiar debe ser establecido previamente por el asociado en una **DECLARACIÓN JURADA**, ante la cooperativa. Se beneficiará a los asociados hasta cubrir los recursos totales del fondo, y en caso de existieren más reclamos de asociados que recursos en el fondo, se establece como prioridad el pago correspondiente por los asociados fallecidos, dejando de lado el pago por los miembros del núcleo familiar.

### **Artículo cuarto: Declaración Jurada:**

El núcleo familiar contemplado en el de este reglamento, debe ser declarado por el Asociado, en la fórmula que para tal efecto existe. Los familiares no declarados en la fórmula respectiva, no serán cubiertos por los beneficios aquí especificados. Conforme cambie dicho grupo familiar, será necesario comunicarlo a Coopestanfruco, R.L., presentando una nueva declaración.

### **Artículo quinto: Vigencia:**

El beneficio empezará en el momento en que el **Asociado haya cotizado como mínimo durante tres periodos consecutivos** para el Fondo.

### **Artículo sexto: Reconocimientos económicos:**

Forma de pago de los subsidios en aquellos casos en que dos o más parientes pertenezcan a dicho Fondo o fallecen más de dos personas ligadas a una declaración de núcleo familiar. Los beneficios estipulados en el Artículo XI serán otorgados de la siguiente forma:

- a) **Cuando dos o más asociados al fondo mutual, tengan en común a uno o varios miembros de un núcleo familiar, y falleciere alguno (s) miembro (s) de este núcleo, se pagará el subsidio establecido para los miembros del núcleo familiar, a todos los asociados involucrados.**
- b) Cuando fallece un asociado del fondo y al mismo tiempo fallece un miembro del núcleo familiar declarado, se pagará a los beneficiarios el subsidio correspondiente a cada miembro fallecido.
- c) **Cualquier otra situación que no esta determinada en este artículo, quedará totalmente en manos del Consejo de Administración y su decisión será inapelable.**

### **Artículo séptimo: Perdida del Beneficio:**

En el caso de Asociados, que la deducción no se aplique directamente de planillas y no cumpla con el pago fijado por el Fondo, después de **tres periodos** consecutivos de atraso, **perderá** el beneficio estipulado en este Reglamento. Podrá recuperar dicho beneficio **Una vez realizado el pago.**

### **Artículo octavo: Exasociados:**

Los Asociados que aportaron al fondo durante cinco años y hasta diez años. Pero que dejaron de ser asociados por fueron cesados de la compañía o decidieron renunciar, tienen derecho a los subsidios otorgados por el fondo durante un período de seis meses más, tomando como fecha de inicio de este período, el día de la efectiva separación de su cargo.

Si el asociado aportó por más de 10 años, se le reconocerá su derecho al subsidio del fondo durante un período de 1 año contado a partir de la fecha de su cese de labores.

### **Artículo noveno: Indemnizaciones:**

Indemnización por muerte del Asociado será de ¢ 375.000,00 y por los miembros del Núcleo familiar declarado será de la siguiente forma:

Padre o madre del asociado, conyugue o pareja:	275.000,00
Hijos reconocidos:	275.000,00
Hermanos (hasta un máximo de 2 hermanos)	50.000,00
Abuelos del asociado	75.000,00

### **REQUISITOS INDISPENSABLES PARA EL PAGO DEL BENEFICIO**

### **Artículo décimo: Documentos necesarios:**

Cuando falleciere alguno de los familiares contemplados en el artículo IV de este Reglamento, el Asociado o beneficiario, según sea el caso, deberá aportar copia del acta de defunción, así como los documentos que comprueben debidamente y a satisfacción de Coopestanfruco, R. L., el reclamo, según declaración.

Todos los documentos los deberá aportar en un lapso de 3 meses posteriores al fallecimiento de la persona o de común acuerdo con el Consejo de Administración.

Cuando el fallecido fuese el Asociado, los beneficiarios deberán aportar copia del acta de defunción y demás documentos probatorios de que sus datos coinciden con los declarados por el Asociado, en la fórmula de beneficiarios.

Estos requisitos son indispensables para que le sea entregado a los beneficiarios, la ayuda que para tal efecto establece el Artículo XI de este Reglamento.

### **Artículo undécimo: Prescripciones y reconocimientos extra:**

El derecho de cobro de los beneficios indicados en el Artículo XI de este Reglamento, prescribe a los tres meses después, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona que se encontraba protegida por este Fondo.



**Artículo primero: Establecimiento:**

El fondo de mutualidad es un beneficio que depende administrativamente de **Coopestanfruco, R. L.** y fue establecido según acuerdo de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 11 de marzo de 1988.

**Artículo segundo: Ingresos del Fondo:**

El Fondo percibirá sus ingresos de una cuota periodal fija y consecutiva, que aportará cada asociado, la cuál será deducida directamente de planilla. Esta cuota es establecida por la Asamblea General de Asociado, de acatamiento obligatorio y podrá ser modificada únicamente por la Asamblea. A partir del período 3-2008 será de €700,00 por período. Además de cualquier donación por parte de terceros.

**Artículo tercero: Núcleo Familiar:**

El beneficio económico de este fondo, cubrirá al núcleo familiar del Asociado. Entiéndase por núcleo familiar: padres, cónyuge o pareja, hijos, que convivan o estén bajo el sustento económico y responsabilidad del asociado. Cualquier otro núcleo familiar que no este citado en este artículo, será revisado y dictaminado por el Consejo de Administración, siempre y cuando existan documentos probatorios, y su aceptación o no, será inapelable. El núcleo familiar debe ser establecido previamente por el asociado en una **DECLARACIÓN JURADA**, ante la cooperativa. Se beneficiará a los asociados hasta cubrir los recursos totales del fondo, y en caso de existieren más reclamos de asociados que recursos en el fondo, se establece como prioridad el pago correspondiente por los asociados fallecidos, dejando de lado el pago por los miembros del núcleo familiar.

**Artículo cuarto: Declaración Jurada:**

El núcleo familiar contemplado en el de este reglamento, debe ser declarado por el Asociado, en la fórmula que para tal efecto existe. Los familiares no declarados en la fórmula respectiva, no serán cubiertos por los beneficios aquí especificados. Conforme cambie dicho grupo familiar, será necesario comunicarlo a Coopestanfruco, R.L., presentando una nueva declaración.

**Artículo quinto: Vigencia:**

El beneficio empezará en el momento en que el **Asociado haya cotizado como mínimo durante tres periodos consecutivos** para el Fondo.

**Artículo sexto: Reconocimientos económicos:**

Forma de pago de los subsidios en aquellos casos en que dos o más parientes pertenezcan a dicho Fondo o fallecen más de dos personas ligadas a una declaración de núcleo familiar. Los beneficios estipulados en el Artículo XI serán otorgados de la siguiente forma:

- d) Cuando dos o más asociados al fondo mutual, tengan en común a uno o varios miembros de un núcleo familiar, y falleciere alguno (s) miembro (s) de este núcleo, se pagará el subsidio establecido para los miembros del núcleo familiar, otorgándose una proporción igual de subsidio para todos los asociados involucrados.
- e) Si fallece un Asociado al fondo, que era miembro del núcleo familiar de otro asociado u otros asociados, se pagará únicamente el subsidio correspondiente por el asociado.
- f) Cuando fallece un asociado del fondo y al mismo tiempo fallece un miembro del núcleo familiar declarado, se pagará a los beneficiarios el subsidio correspondiente a cada miembro fallecido.
- g) **Cualquier otra situación que no esta determinada en este artículo, quedará totalmente en manos del Consejo de Administración y su decisión será inapelable.**

**Artículo séptimo: Pérdida del Beneficio:**

En el caso de Asociados, que la deducción no se aplique directamente de planillas y no cumpla con el pago fijado por el Fondo, después de **tres periodos** consecutivos de atraso, **perderá** el beneficio estipulado en este Reglamento. Podrá recuperar dicho beneficio **Una vez realizado el pago.**

**Artículo octavo: Exasociados:**

Los Asociados que aportaron al fondo durante cinco años y hasta diez años. Pero que dejaron de ser asociados por fueron cesados de la compañía o decidieron renunciar, tienen derecho a los subsidios otorgados por el fondo durante un período de seis meses más, tomando como fecha de inicio de este período, el día de la efectiva separación de su cargo.

Si el asociado aportó por más de 10 años, se le reconocerá su derecho al subsidio del fondo durante un período de 1 año contado a partir de la fecha de su cese de labores.

**Artículo noveno: Indemnizaciones:**

Indemnización por muerte del Asociado será de € 375.000,00 y por los miembros del Núcleo familiar declarado será de la siguiente forma:

Padre o madre del asociado, conyuge o pareja:	275.000,00
Hijos reconocidos:	275.000,00
Hermanos (hasta un máximo de 2 hermanos)	50.000,00
Abuelos del asociado	75.000,00

**REQUISITOS INDISPENSABLES PARA EL PAGO DEL BENEFICIO**

**Artículo décimo: Documentos necesarios:**

Cuando falleciere alguno de los familiares contemplados en el artículo IV de este Reglamento, el Asociado o beneficiario, según sea el caso, deberá aportar copia del acta de defunción, así como los documentos que comprueben debidamente y a satisfacción de Coopestanfruco, R. L., el reclamo, según declaración.

Todos los documentos los deberá aportar en un lapso de 3 meses posteriores al fallecimiento de la persona o de común acuerdo con el Consejo de Administración.

Cuando el fallecido fuese el Asociado, los beneficiarios deberán aportar copia del acta de defunción y demás documentos probatorios de que sus datos coinciden con los declarados por el Asociado, en la fórmula de beneficiarios.

Estos requisitos son indispensables para que le sea entregado a los beneficiarios, la ayuda que para tal efecto establece el Artículo XI de este Reglamento.

**Artículo undécimo: Prescripciones y reconocimientos extra:**

El derecho de cobro de los beneficios indicados en el Artículo XI de este Reglamento, prescribe a los tres meses después, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona que se encontraba protegida por este Fondo.